



## CONTRATO DE ADELANTO DE SUBSIDIOS

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_ en  
representación legal de

con NIT \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla debidamente autorizado(a) para la suscripción del presente contrato, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, y DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, establecimiento legalmente constituido con domicilio principal en BARRANQUILLA, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, quien en adelante se denominará CAJACOPI, hemos celebrado el contrato que se recoge en las siguientes cláusulas: PRIMERA : LA EMPRESA autoriza a CAJACOPI para que dentro de los lineamientos contenidos en el "programa de adelantos de subsidios" del mismo CAJACOPI, otorgue a los empleados de LA EMPRESA adelantos de subsidio, cuya cancelación se haga mediante abonos mensuales que serán deducidos directamente por CAJACOPI de la cuota monetaria que por subsidio familiar recibe el respectivo empleado. SEGUNDA: En caso de pérdida del derecho a subsidio por parte del empleado, por cualquier causa o razón, LA EMPRESA se compromete a descontar del salario que el empleado reciba, la totalidad del saldo que a la fecha presente por este concepto y lo abonará a CAJACOPI los diez primeros días del mes siguiente. TERCERA: En caso de terminación del contrato de servicios del empleado con LA EMPRESA, esta se compromete a descontar de los salarios y prestaciones pendientes por cancelar a la fecha de terminación del contrato, el saldo del crédito por subsidio que el empleado presente y lo abonará a CAJACOPI los diez primeros días del mes siguiente. CUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas segunda y tercera de este contrato, LA EMPRESA responderá por los saldos pendientes de pago de los créditos entregados a sus trabajadores para tal efecto CAJACOPI procederá a facturar el saldo del crédito insoluto y a remitir a LA EMPRESA dicha factura que deberá ser asumida y por ende pagada por LA EMPRESA dentro de los 5 días siguientes a su recibo, como consecuencia de la responsabilidad que asume frente a CAJACOPI. QUINTA: LA EMPRESA se compromete a pagar el valor de los saldos de los créditos otorgados por CAJACOPI que ha autorizado a sus empleados, en el evento de producirse la desafiliación a CAJACOPI, antes de la expedición del paz y salvo respectivo necesario para la afiliación a otra Caja de Compensación. SEXTA: CAJACOPI se obliga a otorgar créditos por subsidios a los empleados de LA EMPRESA, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias: a) Que LA EMPRESA presente un historial de pago puntual de aportes parafiscales con CAJACOPI en los últimos seis meses anteriores a la solicitud del crédito. b) Que el solicitante reúna los requisitos previstos por Cajacopi para esta línea de crédito. SEPTIMA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de este documento presta merito ejecutivo. OCTAVA: Este contrato tiene duración indefinida a partir de su firma, pero podrá darse por terminado en cualquier momento mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.

**LA EMPRESA**

**CAJACOPI**

C.C

DANIEL E DE CASTRO CHAPMAN  
CC 1.045.677.978